

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios, par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### SECCIÓN DE MINAS

Número 15.080

Don Juan Manuel de Mazarrasa y Quintanilla, ingeniero jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que D. Juan Manuel Maortua Lombera, vecino de Limpias (Santander), ha presentado el 1.º de Junio de 1934, una solicitud de concesión de cuarenta pertenencias, con el nombre de «Chuleta», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Cubillas, término de Esles, Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del prado de D. José Pereda, en el paraje de Cubillas, pueblo de Esles, y desde dicho punto y en dirección Norte, se medirán 400 metros, para fijar la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Este, se medirán 400 metros, para fijar la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Sur, se medirán 800 metros, para fijar la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste, se medirán 500 metros, para fijar la 4.ª estaca; desde ésta en dirección Norte, se medirán 800 metros, para fijar la 5.ª estaca, y desde ésta en dirección E., se medirán 100 metros, para volver a la 1.ª estaca, quedando de esta manera cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 4 de Junio de 1934.—El ingeniero jefe, P. O., A. Q. Candano.

### Diputación Provincial de Santander

#### Sección de Vías y obras

La Comisión Gestora, en sesión de fecha 5 del corriente, acordó celebrar remate para la realización de pequeñas obras de reparación en los caminos vecinales de Ventorriello de Pesquera a San Miguel de Aguayo y de Santibáñez

a Tezanos, por Pedroso y Tezanillos, cuyos presupuestos son, respectivamente, de 2.127,60 pesetas y 1.187,14 pesetas.

Los contratistas a quienes interese, pueden examinar los proyectos y solicitar aclaraciones de los señores ingenieros en las oficinas de la Sección de Vías y obras, los días hábiles de oficina y de diez a una de la mañana, admitiéndose proposiciones que irán reintegrados con póliza de 4,50 pesetas, hasta el día 14 del corriente inclusive, a las doce de la mañana, reservándose la Comisión Gestora la facultad de adjudicar libremente las obras al que le ofrezca mayores ventajas o garantías o rechazarlas todas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 6 de Junio de 1934.—El presidente, Isidro Mateo.—El secretario, Luis Herrera.

La Excm. Comisión Gestora provincial ha acordado la celebración de la subasta para contratar las obras de reparación del camino vecinal de la carretera de Las Fraguas a la de Cabezón de la Sal a Reinosa, en la Pumbieja a Colsa, pasando por Los Tojos, y un puente sobre el río Argoza, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de pesetas 25.530,82.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, pudiendo presentarse reclamaciones, en la Diputación, durante el plazo de tres días, de diez a una de la mañana, a partir de la publicación de este anuncio, advirtiéndose que no serán atendidas las que se presenten después de dicho plazo.

Santander, 6 de Junio de 1934.—El presidente, Isidro Mateo.—El secretario, Luis Herrera.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Santander

RÚSTICA Y PECUARIA.—CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo señalado para el envío a esta Administración de los Apéndices de Rústica y Recuentos de ganadería, que han de servir de base para la confección de los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1935, y como quiera que en circulares de fe-

chas 2 de Abril y 9 de Mayo último, en las que se daban instrucciones sobre tal servicio, se requería igualmente a los Ayuntamientos de esta provincia para que en el caso de que no hubiera habido alteraciones, se remitiese certificación haciendo constar tal extremo; es por lo que, se concede un nuevo plazo de ocho días a los Ayuntamientos que se citan a continuación para que envíen el respectivo Apéndice y Recuento o certificación negativa, advirtiéndoles que, transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidos; advirtiéndose a los Alcaldes y secretarios de los Municipios que no cumplimenten el servicio, que si se causa perjuicio por la falta de presentación de dichos documentos, la Administración o los particulares pueden exigir las correspondientes responsabilidades.

*Ayuntamientos que no han remitido los Apéndices de Rústica y Recuentos de ganadería*

Alfoz de Lloredo, Arnüero, Castañeda, Cieza, Comillas, Corvera de Toranzo, Hazas en Cesto, Lamasón, Liendo, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Meruelo, Miengo, Miera, Penagos, Pesaguero, Pesquera, Piélagos, Puenteviego, Rasines Ribamontán al Mar, Rionansa, San Roque de Riomiera, Solórzano, Torrelavega, Tudanca, Valderredible, Vega de Liébana y Villafufre.

*Ayuntamientos que sólo les falta por remitir el Apéndice de Rústica*

Cabezón de la Sal y Val de San Vicente.

*Ayuntamientos que sólo les falta remitir el Recuento de ganadería*

Arenas de Iguña, Argoños, Arredondo, Cartes, Molledo, Ruenie, San Miguel de Aguayo, Santoña, Soba y Villaescusa.

Santander, 4 de Junio de 1934.—El administrador de Propiedades y Contribución Territorial.—José G. Colomer.

### Delegación Provincial de Trabajo de Santander

Los escrutinios celebrados en esta Delegación para la designación de los señores vocales de la Comisión Inspectora de la Oficina de Colocación de Reinos, han dado los siguientes resultados:

CANDIDATURAS TRIUNFANTES

Patronal.—D. Elías Martínez Ridruejo, por 49 votos; D. Benito Gutiérrez, por 46 votos; D. Joaquín Ramos, por 43 votos.

Obrera.—D. Fernando Jiménez Pinares, por 1.170 votos; D. Miguel Pérez Alonso, por 1.152 votos; D. Julián Heras Rodríguez, por 1.122 votos.

Habiendo sido remitidas actas de las siguientes asociaciones profesionales:

Sindicato Obrero de Artes Blancas.

Agrupación de Dependientes y Obreros Municipales.

Sindicato Metalúrgico Montañés.

Asociación Provincial de Empleados de Oficina y Técnicos.

Asociación de Comerciantes e Industriales.

Contra el resultado de estos escrutinios, se puede recurrir ante Delegación en el plazo de diez días a contar del de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 4 de Junio de 1934.—El delegado.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas Distrito de Santander

Firme con esta fecha el decreto de cancelación del registro minero solicitado con 18 pertenencias de mineral de magnesita con el nombre de «Mercedes», número 15.074, por D. Domingo Gutiérrez García, en término municipal de Enmedio, cancelado por falta de presentación del papel de pagos al Estado, dentro del plazo legal, se declara franco y registrable el terreno que el mismo comprendía. Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 5 de Junio de 1934.—El ingeniero jefe, P. O., A. Q. Candano.

### Delegación de Hacienda de Santander

#### Sección Provincial de la Administración Local

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda, y por Orden de fecha 29 del mes último, «Gaceta» del 1.º del actual, se ha dispuesto lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Binefar, de la provincia de Huesca, solicita de este Ministerio que dicte una disposición aclaratoria de carácter general, en virtud de la cual se declare que los Ayuntamientos que con anterioridad a la vigencia del Censo electoral hayan cumplido los requisitos substitutivos del «referéndum» previstos en los Decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, dimanados del Ministerio de la Gobernación, están al presente exceptuados de llevarlo a cabo para concertar las operaciones de crédito que ya fueron objeto de acuerdos sujetos a los dichos requisitos:

Considerando, en relación a las aludidas operaciones de crédito, que el artículo 545 del Estatuto municipal, de 8 de Marzo de 1924, determinó que los acuerdos de los Ayuntamientos relativos a empréstitos, cuando exijan para el servicio de intereses y amortización un aumento superior al 3 por 100 en el presupuesto ordinario de gastos, deberán ser sometidos a la aprobación por «referéndum»; precepto que, como todos aquellos cuya aplicación exigía la intervención del Cuerpo electoral, quedaba entonces en suspenso, hasta que se aprobara el nuevo Censo por la disposición final del propio Cuerpo legal:

Considerando que, en su vista, el Decreto de 18 de Junio del mismo año de 1924, dispuso que en tanto no estuviera confeccionado aquel Censo electoral, los Ayuntamientos podrían adoptar los acuerdos que conforme al Estatuto, exigieran «referéndum», en sesión ordinaria o extraordinaria, con determinados requisitos; y el Decreto de 25 de Septiembre siguiente fijó diferentes reglas para la ejecución de los indicados acuerdos, facilitando de esta manera la gestión municipal respecto a las operaciones de crédito:

Considerando que el procedimiento que determinaban los referidos Decretos ha venido aplicándose para la adopción y ejecución, por los Ayuntamientos, de los acuerdos que requerían el «referéndum», entre los que se encontraban los determinados en el mencionado artículo 545 del Estatuto municipal, antes de la formación del Censo electoral, procedimiento que substituía a la sazón a aquel «referéndum» y por el que eran válidos tales acuerdos:

Considerando que, como el Censo electoral de 1930 ha sido el primero confeccionado después de las fechas de

los citados Decretos, y el utilizado para elegir las Cortes Constituyentes, según dispuso el Decreto de 25 de Abril de 1931, es indudable que respecto de aquellos acuerdos de los Ayuntamientos que fueron tomados con posterioridad al expresado Censo de 1930 debe exigirse el «referéndum», puesto que desde entonces ha cesado la suspensión de las disposiciones sobre este extremo a que se contraía el último párrafo de la disposición final del Estatuto, quedando virtualmente sin efecto los repetidos Decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924:

Considerando que en tal sentido fueron resueltas, por Ordenes de este Ministerio de 26 de Junio y 3 de Octubre de 1933 y 14 de Marzo último, las consultas que sobre el particular formularon el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), el Banco de Crédito Local de España y el Instituto Nacional de Previsión, respectivamente,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, según lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y por la Dirección general de Administración, ha tenido a bien declarar, con carácter general, respecto a los acuerdos de los Ayuntamientos que exigen el requisito de «referéndum» a tenor de las disposiciones del artículo 545 del Estatuto municipal, subsistente por Decreto de 16 de Junio de 1931, convalidado, a su vez, por Ley de 15 de Septiembre siguiente:

1.º Que los acuerdos que hayan sido adoptados con anterioridad al Censo electoral de 1930, utilizado por Decreto de 25 de Abril de 1931 para elegir Cortes Constituyentes, cumpliendo los preceptos de los Decretos en vigor de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, son válidos, sin que para su estricta ejecución al presente se precise llevar a cabo el dicho requisito del «referéndum»; y

2.º Que a los acuerdos adoptados con posterioridad al citado Censo, o a los que adopten actualmente los Ayuntamientos, les son de rigurosa aplicación los respectivos preceptos del libro II del Estatuto municipal, referentes a su aprobación por «referéndum».

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 29 de Mayo de 1934.—Manuel Marraco. Señor Director general de Rentas públicas.»

Lo que hago saber a los Alcaldes de esta provincia, a fin de que se tenga muy presente lo que se dispone en la citada Orden.

Santander, 5 de Junio de 1934.—El delegado de Hacienda, Paulino Vega.

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 19 de Junio próximo, se admitirán en el Negociado de Servicios Generales (Sección primera) de la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, proposiciones para optar a la subasta para el suministro de piensos para atender durante el período comprendido entre 1.º de Julio y 31 de Diciembre siguientes las necesidades del ganado existente en cada una de las Secciones de Caballos Sementales, dependientes de este Centro directivo, con arreglo al pormenor siguiente:

## RACIONES

SECCIONES	Corrientes	Ordinarias	Extraordinarias	Especiales forrajeras
Alcalá .....	3.860	9.568	3.864	5.766
Baeza .....	1.472	11.224	4.232	5.704
Baleares .....	368	2.760	1.840	1.674
Burgos .....	2.576	1.472	9.384	4.526
Córdoba .....	1.472	21.896	184	7.936
Hospitalet .....	—	—	22.632	7.626
Jerez .....	1.472	26.496	552	9.610
León .....	4.968	6.440	7.728	6.499
Santander .....	1.840	1.472	5.704	3.038
Trujillo .....	368	6.440	1.104	2.666
Tudela .....	3.128	184	7.902	3.843
Valencia .....	4.416	920	11.592	5.704
Zaragoza .....	4.048	—	6.572	4.650

Las raciones corrientes, estarán constituidas a base de cuatro kilos de cebada y siete de paja; las ordinarias, por cinco kilos de cebada y ocho de paja; las extraordinarias, seis kilos de cebada y nueve de paja, y las especiales forrajeras, tres kilos de alfalfa verde, siendo facultad de la Dirección General o de los jefes de las Secciones, en su caso, disponer que en cada ración de las corrientes, ordinarias o extraordinarias se substituya el 50 por 100 de la cebada por el equivalente nutritivo de otros artículos comprendidos en la Tabla de equivalencias que figura en el pliego de condiciones facultativas, sin que esta substitución pueda exceder de un kilo, si se trata de habas, y de dos kilos si se trata de alfalfa seca. En las raciones especiales forrajeras, podrán asimismo disponerse que la alfalfa verde sea substituída por forraje de cebada y avena.

El precio máximo que se fija a cada ración y se señala como tipo de subasta, será de 2,24 pesetas, para la corriente; 2,69, para las ordinarias; 3,14, para las extraordinarias, y 0,17, para las especiales forrajeras.

La subasta se verificará en la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, situada en el Ministerio de Agricultura, el día 20 del citado mes de Junio, a las once horas; con la antelación mínima de ocho días al señalado para la celebración de la subasta, presentarán los licitadores en el Negociado de Servicios Generales (Sección primera) de la Dirección General de Ganadería, muestras lacradas conteniendo un kilo de cada uno de los artículos que constituyen las raciones, así como de los señalados como substitutivos.

Cada proposición sólo podrá referirse al suministro total de las raciones fijadas a cada Sección de Sementales, sin que esto sea obstáculo para que cada licitador presente tantas proposiciones como Secciones de Sementales han de ser objeto del suministro.

Las proposiciones para optar a la subasta, se formularán con arreglo al modelo de proposición que a continuación se inserta, y deberá acompañarse al mismo, en sobre abierto, el resguardo del depósito provisional correspondiente, el recibo de las muestras, relación de remuneraciones mínimas que abone a sus obreros, si los tiene, en la forma que determina el artículo 68 de la ley de Contratos de Trabajo, como asimismo, si se trata de Empresas, Compañías o Sociedades, la certificación que previene el R. D. de 24 de Diciembre de 1928 y disposiciones posteriores. Por el Negociado antes indicado de la Dirección General de Ganadería, se expedirá el oportuno justificante de su presentación.

El pliego de proposiciones facultativas y económicas,

que habrá de regir para esta subasta, podrá examinarse en el referido Negociado, todos los días laborables de once a trece, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 1.º de Junio de 1934.—C. del Río, rubricado.

### Modelo de proposición

Don...., domiciliado en...., calle de...., número...., enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» o «Boletín Oficial» de la provincia de...., de fecha...., para la adjudicación en pública subasta del suministro de pienso para la Sección de Caballos Sementales de...., se comprometo a realizar el referido suministro, con arreglo a cuanto se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas por la cantidad de.... (1) pesetas ....céntimos por ración corriente; (1) ....pesetas ....céntimos por ración ordinaria; (1) ....pesetas ....céntimos por ración extraordinaria, y (1) ....pesetas ....céntimos por ración especial forrajera.

Fecha y firma del proponente.

(1) Consígnese, en letra, las cantidades que se propongan.

### Ayuntamiento de Arenas de Iguña

El día 30 del mes actual, a las quince y media horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, por el sistema de pujas a la llana, la subasta de 405 robles, de los derribados por los vientos, en el monte Poniente, silios Los Tojos, Los Llanos y Las Tobas, los cuales tienen variados diámetros, desde 0,19 a 0,54, y de alturas diversas, hasta de 17 metros, con un volumen total, aproximado, de 120 metros cúbicos; tasados en 800 pesetas.

Las demás condiciones, serán aquellas que la Jefatura de Montes, tiene dispuestas para estos aprovechamientos forestales.

Arenas de Iguña, 4 de Junio de 1934.—El Alcalde, Vidal Lesaola.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Oeste, D. Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador D. José Ansorena Rivas, en nombre y con poder de la Sociedad regular colectiva con domicilio en Herrera de Pisuegra, denominada «Sobrinos de Policarpo Zurita», contra D. Manuel García Sotorrío, mayor de edad, del comercio y vecino de Liérganes, se ha acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los siguientes inmuebles, como de la propiedad del deudor que se celebrará el siete de Julio, a las once de la mañana, en la Sala de este Juzgado, Marcelino S. de Sautuola, 14.

1.º Prado, radicante en el pueblo de Liérganes, sitio denominado Espinal, que linda: por el Norte, con finca rústica de Claudio Abascal, hoy de Angel Lavín; Este y Oeste, con carreteras, y por el Sur, con otro prado de Lorenza García. Valuado en mil seiscientos ochenta pesetas veinticinco céntimos, y tiene de superficie, según el Registro, 21 áreas 60 centiáreas. Vale 1.680,25 pesetas.

2.º Un prado, al sitio de Cotornedo, de 45 áreas 60 centiáreas, que linda: Norte y Sur, terreno común; Este,

carretera, y Oeste, Rosa Cavadas. Valuado en 2.699,60 pesetas.

3.º Otro prado, al sitio denominado Tejera Mercadillo, de 33 áreas 60 centiáreas; linda: Norte, carretera; Sur, Mónica Teja; Este y Oeste, carreteras. Valuado en 1.557,60 pesetas.

4.º Una casa, en el barrio de Parroz, que figura en el Registro oficial de edificios y solares del Ayuntamiento de Liérganes con el número 1.011, tiene 45 metros de superficie, y consta de planta baja, piso y desván; linda: derecha, saliendo, con servidumbre y casa de D. Valentín Presmanes y terreno propio; izquierda, casa de D. Manuel Teja; frente, camino servidumbre, y trasera, con un pequeño corral. Valuado en 5.797,65 pesetas.

### CONDICIONES DE LA SUBASTA

Las fincas se sacan a pública subasta, libres de cargas y gravámenes, por primera vez, sin suplir los títulos de propiedad, hallándose las tres primeras inscritas en el Registro de la Propiedad de Santoña a nombre del deudor, y no la cuarta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos el diez por ciento del avalúo.

La subasta se celebrará pudiendo ceder el remate a un tercero, y se verificará por lotes, esto es, independientemente cada finca.

Santander, cuatro de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El secretario, Luis Escobio.—V.º B.º, el juez de primera instancia, Dionisio Mazorra.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia subscripta por D. Pedro Venero, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar un motor de un HP. para accionar varias máquinas en su taller de herrería, sito en la calle de Eduardo Anero, número 29, bajo, se pone en conocimiento del público, a los efectos oportunos.

Santander, 5 de Junio de 1934.—El Alcalde, R. Ruiz Rebollo.

### Ayuntamiento de Vega de Pas

Por término de quince días, se halla expuesto al público, en esta Secretaría, el Padrón de cédulas personales del año actual de 1934, a los efectos de reclamación.

Vega de Pas, 4 de Junio de 1934.—El Alcalde, J. Pelayo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CEMENTOS ALFA, (S. A.)

Se convoca a los accionistas de expresada Sociedad para la junta general ordinaria que se celebrará en su domicilio social de Reinosa, a las doce del día veintinueve del mes corriente, tratándose en ella de cuanto figura en el artículo 25 de los Estatutos.

Reinosa, 6 de Junio de 1934.—P. A. del presidente del Consejo, el secretario, Leonardo López.